

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado en judicial por la señora **GLORIA RAQUEL CÁRDENAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.101.124, en contra del señor **JUAN PABLO GONZÁLEZ HORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.073.141.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ**.

Sin entrar en más consideraciones y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado en judicial por la señora **GLORIA RAQUEL CÁRDENAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.101.124, en contra del señor **JUAN PABLO GONZÁLEZ HORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.073.141.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas

procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro se surta la notificación personal del demandado a la dirección física contenida en la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **IVÁN ALEJANDRO MONTES VALENCIA**, para que represente a la parte demandante de acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a35e0f7955b8687461d8ef8efdb6181f6a363e2025c639a2d711c96b9ded012**

Documento generado en 20/02/2024 04:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>